



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0172 – 2018-GRA/GR

Huaraz, 16 OCT 2018



VISTO;

El INFORME N° 02-2018-CP-002-2018-CS/MDSMP de fecha 12 de Octubre del 2018, mediante el cual el Ing. EDWIN FELICIANO MORALES CARHUAYANO – Presidente Titular del Comité de Selección, solicita la NULIDAD de OFICIO al presente procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 02-2018-GRA, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 16 de Julio del 2018, la Entidad Convoco el procedimiento de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 02-2018-GRA, “CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-ANCASH”;

Que, mediante INFORME N° 02-2018-CP-002-2018-CS/MDSMP de fecha 12 de Octubre del 2018, el Ing. Edwin Feliciano Morales Carhuayano – Presidente Titular del Comité de Selección, señala en el **ANALISIS**: De acuerdo a la Resolución N° 371-2018-GRA/GR donde indica declarar la Nulidad de Oficio y a su vez retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones. Por lo que el Comité en cumplimiento de la resolución cumple con absolver a cabalidad las consultas y observaciones presentadas por los postores de acuerdo a la normativa vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sin trasgredir los principios que rigen las Contrataciones; así mismo, una vez absueltas las consultas y observaciones en conjunto con el área usuaria y este comité de selección se procedió a la elaboración de las bases integradas de acuerdo al Artículo N° 52 RLCE, cabe precisar que se retrotrajo el presente procedimiento de selección a fin de absolver a cabalidad y fomentar la libre participación y trato imparcial de los postores para contratar en las mejores condiciones; siguiendo el cronograma de selección, se llevaría a cabo la presentación de propuestas a la hora indicada mediante cronograma, pero por circunstancias ajenas (manifestación) el comité de selección opto por programar el acto público a las 16:00 Hr a fin de salvaguardar la integridad de los postores presentes; así mismo se llevó a cabo el acto público en presencia del notario público, de



acuerdo a los principios que rigen las contrataciones del estado Art. N° 2, de la Ley N° 30225; continuando el procedimiento de selección se reunió el comité de selección autónomo y colegiado en el auditorio de la Gerencia de Infraestructura para llevar a cabo la evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de acuerdo a la normativa vigente que rige la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de encontrar la mejor propuesta técnica y económica en las mejores condiciones de calidad y precio; de acuerdo al análisis y revisión de las propuestas presentadas por los postores se otorgó la Buena Pro al Consorcio La Caleta donde reunían las condiciones y características solicitadas en las bases integradas del presente procedimiento de selección; así mismo de acuerdo a las advertencias y riesgos presentados por el postor Consorcio Chimbote y a su vez el Órgano de Control Interno este Comité de Selección de manera autónoma y colegiada opto por declarar Nulidad de Oficio y Retrotraer a la etapa de Calificación a fin de proceder de manera transparente el procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2018-GRA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH"..

CONCLUSIONES: En mérito al presente informe y por unanimidad de este Comité de Selección, se REVOCA el otorgamiento de Buena Pro a favor del CONSORCIO LA CALETA en mérito a las advertencias y riesgos previstos en el informe de acción simultánea; así mismo, el comité de selección recomienda por todo lo expuesto declarar NULIDAD DE OFICIO al presente procedimiento de selección del Concurso Publico N° 002-2018-GRA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH"; Así mismo como acción inmediata solicitamos la Resolución Ejecutiva Regional a fin de formalizar el acto administrativo de Nulidad de Oficio y a su vez Retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de **Calificación**;

Asimismo, invocamos a la aplicación de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, Eficacia y Eficiencia; toda vez que como a la letra prescribe, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

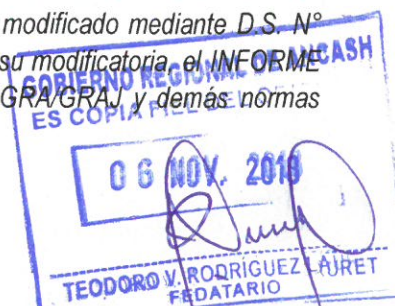
Que, en ese sentido, numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley, establece que El Titular de la Entidad declara de oficio lo actos del procedimientos de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan del órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contenga un posible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar la nulidad del procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales;

Que, siendo así, sin perjuicio de lo señalado es de indicarse que, la nulidad constituye un herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

En virtud a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria, el INFORME N° 02-2018-CP-002-2018-CS/MDSMP, INFORME LEGAL N° 0289-2018-GRA/GRAJ y demás normas conexas:



0472

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR nulidad de oficio al Procedimiento de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 002-2018-GRA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección del CONCURSO PUBLICO N° 002-2018-GRA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH, presente procedimiento de selección a la etapa de Calificación.

ARTICULO TERCERO: QUE la sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia regional de Administración, efectuó la publicación de la presente resolución, en los plazos de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO CUATRO: Notifíquese conforme a Ley.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese



[Handwritten signature]
LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH



